



RESOLUCION No.  
16 MAYO 2023

Nº - 0714

"Por medio de la cual se autoriza una tala y una poda de emergencia y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE- en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Que el señor, ELDER LINO TRASLAVIÑA RANGEL, en su calidad de Rector de la Institución Educativa Francisco de Paula Santander, presentó solicitud distinguida con el número de radicado E-2023-1302 de fecha 3 de marzo de 2023, para realizar una tala y poda de emergencia de dos árboles ubicados en el Municipio de Arjona, jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que la anterior solicitud de autorización del recurso forestal obedece, según lo manifestado por el peticionario y el registro fotográfico anexo, a que los árboles se encuentran en mal estado.

Que por la ubicación del predio y de conformidad con el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, se pudo constatar que es jurisdicción de esta autoridad ambiental y que es competente para conocer de dicho trámite.

Que se consideró pertinente practicar visita de inspección ocular por parte de funcionarios de esta Corporación al lugar de interés, a fin de llegar a una solución que evite un evento que implique algún daño material o pérdida humana.

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, profirió Concepto Técnico No. 194 de fecha 27 de abril de 2023, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada, de la cual para sustento del presente acto administrativo se extrae y transcriben los siguientes apartes relevantes, en los que se indicó literalmente lo siguiente:

"(...)

#### 1. DESCRIPCIÓN DE LA ESPECIES A INTERVENIR

| Nombre común | Nombre científico           | Cantidad | Altura | C.A.P | Estado Fitosanitario | Riesgos inminentes         | Tratamiento |      |
|--------------|-----------------------------|----------|--------|-------|----------------------|----------------------------|-------------|------|
|              |                             |          |        |       |                      |                            | Poda        | Tala |
| Aceituno     | <i>Simarouba amara</i>      | 1        | 14m    | 150cm | Bueno                | Caida                      |             | X    |
| Almendo      | <i>Terminalia catappa</i>   | 1        | 15     | 160cm | Bueno                | Caida de ramas             | X           |      |
| Mamón        | <i>Melicoccus bijugatus</i> | 1        | 13     | 120cm | Bueno                | Daños a la infraestructura | X           |      |
| Almendo      | <i>Terminalia catappa</i>   | 1        | 2.5m   | 46cm  | Muerto               | Caida                      |             | X    |
| Neem         | <i>Azadirachta indica</i>   | 3        | 2      | 30cm  | Muertos              | Caida de ramas             |             | X    |
| Tamarindo    | <i>Tamarindus indica</i>    | 1        | 11m    | 1     | Bueno                | Daños a edificaciones      | X           |      |



RESOLUCION No. - 0714  
16 MAYO 2023

“Por medio de la cual se autoriza una tala y una poda de emergencia y se dictan otras disposiciones”

## 2. OBSERVACIONES DEL FUNCIONARIO

En atención a la solicitud suscrita por el peticionario anteriormente mencionado, se procedió a hacer la revisión documental de la información suministrada por el solicitante. Además, se realizó una visita al sitio para verificar el estado los árboles. En la visita técnica se observó lo siguiente:

Un primer árbol de Aceituno (*Simarouba amara*) que está ubicado en espacio público en la parte trasera de la IE Francisco de Paula Santander, es un árbol bifurcado que está inclinado sobre una pared lateral el colegio donde se encuentra el coliseo donde se reúnen los estudiantes.

Un segundo árbol de Almendro (*Terminalia catappa*) que está ubicado en espacio público en la parte trasera de la IE Francisco de Paula Santander, es un árbol sano que tiene unas ramas que puedes causar problemas de caídas y lesiones en los jóvenes que salen de la institución.

Un tercer árbol de Mamón (*Melicoccus bijugatus*) que está ubicado dentro de la institución cerca a la puerta de salida trasera. El árbol extiende unas ramas hacia una vivienda vecina, lo cual podría generar afectaciones a futuro.

Un cuarto árbol de Almendro (*Terminalia catappa*) que está ubicado aledaño a una cancha de fútbol interna, es un árbol que está muerto y seco, que genera riesgo de caídas de ramas.

Tres (3) árboles de Neem (*Azadirachta indica*) que están ubicados aledaños a una cancha de fútbol interna, son arboles de una especie introducida que están secos y muertos.

Un árbol de tamarindo (*Tamarindus indica*) que está ubicado frente a la oficina de la dirección de la Institución y frente a un salón de clases, el árbol ha extendido sus ramas por encima del los salones y ha generado problemas en los techos, por esta razón se requiere podarlo.



Ilustración 1. Árbol de Aceituno



Ilustración 2. Árbol de Almendro

RESOLUCION No.

Nº - 0714

16 MAYO 2023

“Por medio de la cual se autoriza una tala y una poda de emergencia y se dictan otras disposiciones”



Ilustración 3. Árbol de Mamón



Ilustración 4. Árbol de Almendro



Ilustración 5. Árbol de Almendro



Ilustración 6. Árboles de Neem

Teniendo en cuenta las observaciones expuestas anteriormente, es viable otorgar permiso al solicitante para efectuar la **Tala y Poda** de los arboles mencionados anteriormente, atendiendo a la necesidad de mitigar los riesgos de caída de ramas, afectación de los bienes inmuebles y personas. Lo anterior, de conformidad al ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia, DECRETO 1076 DE 2015.

El permiso otorgado está condicionado al cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas:

- La Institución Educativa Francisco de Paula Santander, deberá contratar personal especializado para realizar la **TALA** y la **PODA** de los árboles descritos en el presente concepto técnico y debe



RESOLUCION No. **Nº - 0714**  
**16 MAYO 2023**

**"Por medio de la cual se autoriza una tala y una poda de emergencia y se dictan otras disposiciones"**

*tener en cuenta iniciar con las ramas más delgadas hasta las más gruesas.*

- *Realizar las actividades de tal forma que al momento de cortar las ramas no lesione o afecte a los que se encuentren cerca.*
- *TALAR Y PODAR solamente los árboles identificados en la visita técnica y descritos en este concepto.*
- *Es responsabilidad del solicitante cualquier daño que pueda ocurrir durante la realización de las actividad de TALA Y PODA, bien sea en bienes públicos o privados.*
- *Capacitar al personal que ejecute las labores para que la actividad se realice con criterio técnico y ambiental.*
- *La TALAS y PODAS de emergencia deberá ser realizada a través de personal idóneo y competente, una vez culminadas las actividades de tala y poda de emergencia autorizada, el solicitante deberá presentar informe del procedimiento efectuado con registros fotográficos y soportes de la disposición del material vegetal resultante en un término no superior a 15 días a partir de la expedición del acta.*

*(...)"*

Que de acuerdo a lo anterior, los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente el uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que en este orden de ideas, la Constitución Política establece en los artículos 8° y 58° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo, que la propiedad es una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 80, inciso 2° de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9° de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto No. 1076 de 2015, preceptúa que *"cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad*



RESOLUCION No.  
16 MAYO 2023

Nº - 0714

“Por medio de la cual se autoriza una tala y una poda de emergencia y se dictan otras disposiciones”

competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.”

Que de acuerdo a lo anterior, resulta claro que en el presente caso esta Autoridad Ambiental, no es la entidad competente para ejecutar materialmente la actividad de tala y poda de árboles objeto de la solicitud, teniendo en cuenta que, en los términos mencionados, la competencia de esta entidad se circunscribe a autorizar e inspeccionar la ejecución de la acción mencionada.

Así las cosas, se pudo evidenciar en la visita practicada, que los individuos arbóreos representan un peligro debido a su estado fitosanitario, al riesgo de caída de sus ramas y a la posible afectación a los bienes inmuebles de la Institución Educativa, así como a los predios vecinos. Ahora bien, es importante precisar que a pesar de que, en el escrito inicial, se solicitó inspeccionamiento solo para dos árboles, los funcionarios encargados de la visita consideraron necesario incluir 6 unidades más debido a su estado fitosanitario y riesgo de caída, para lo cual se tiene un total de 8 individuos arbóreos.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones, se procederá a autorizar al señor ELDER LINO TRASLAVIÑA RANGEL, para que realice la tala y poda de ocho (8) individuos arbóreos, los cuales están identificados por su nombre común y por su cantidad de la siguiente manera: un individuo de nombre común Aceituno (*Simarouba amara*), dos de Almendro (*Terminalia Catappa*), uno de Mamón (*Melicoccus bijugatus*), tres de Neem (*Azadirachta indica*) y uno de Tamarindo (*Tamarindus indica*), los cuales se encuentran ubicados en el Municipio de Arjona, jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al señor ELDER LINO TRASLAVIÑA RANGEL, para que realice la TALA de cinco (5) árboles y la PODA de tres (3) árboles, los cuales están identificados por su nombre común, y por su cantidad de la siguiente manera:

| Nombre común | Nombre científico  | Cantidad | Altura | C.A.P | Estado Fitosanitario | Tala |
|--------------|--------------------|----------|--------|-------|----------------------|------|
| Aceituno     | Simarouba amara    | 1        | 14m    | 150cm | Bueno                | x    |
| Almendro     | Terminalia catappa | 1        | 2.5m   | 46cm  | Muerto               | x    |
| Neem         | Azadirachta indica | 3        | 2      | 30cm  | Muertos              | x    |





RESOLUCION No.  
1.6 MAYO 2023

Nº - 0714

“Por medio de la cual se autoriza una tala y una poda de emergencia y se dictan otras disposiciones”

| Nombre común | Nombre científico    | Cantidad | Altura | C.A.P | Estado Fitosanitario | Poda |
|--------------|----------------------|----------|--------|-------|----------------------|------|
| Almendro     | Terminalia catappa   | 1        | 15     | 160cm | Bueno                | x    |
| Mamón        | Melicoccus bijugatus | 1        | 13     | 120cm | Bueno                | x    |
| Tamarindo    | Tamarindus indica    | 1        | 11m    | 1     | Bueno                | x    |

Estos están ubicados en la Calle Portobelo, en la Institución Educativa Francisco de Paula Santander, en el Municipio de Arjona, Departamento de Bolívar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con la autorización otorgada, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Contratar personal especializado para realizar la **TALA** y la **PODA** de los árboles descritos en la presente Resolución y debe tener en cuenta iniciar con las ramas más delgadas hasta las más gruesas.
- Realizar las actividades de tal forma que al momento de cortar las ramas no lesione o afecte a los que se encuentren cerca.
- TALAR Y PODAR solamente los árboles identificados en la visita técnica y descritos en esta Resolución.
- Es responsabilidad del autorizado cualquier daño que pueda ocurrir durante la realización de las actividades de TALA Y PODA, bien sea en bienes públicos o privados.
- Capacitar al personal que ejecute las labores para que la actividad se realice con criterio técnico y ambiental.
- La TALA y PODA de emergencia deberá ser realizada a través de personal idóneo y competente, una vez culminadas las actividades, el autorizado deberá presentar informe del procedimiento efectuado con registros fotográficos y soportes de la disposición del material vegetal resultante en un término no superior a 15 días a partir de la expedición del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular de la presente autorización es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento a las medidas y recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 194 del 27 de abril de 2023.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento o transgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento sancionatorio correspondiente.



RESOLUCION No. **NO - 0714**  
**16 MAYO 2023**

**"Por medio de la cual se autoriza una tala y una poda de emergencia y se dictan otras disposiciones"**

**ARTÍCULO QUINTO:** El Concepto Técnico No. 194 del 27 de abril de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Arjona, Bolívar, para que sea publicado en un lugar visible dentro de sus instalaciones, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor ELDER LINO TRASLAVIÑA RANGEL, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: eldert74@hotmail.com

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

**16 MAYO 2023**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELO BACCI HERNANDEZ**  
Director General

|          | Nombre (s)                     | Cargo (s)                 | Firma (s) |
|----------|--------------------------------|---------------------------|-----------|
| Proyectó | Jennifer Jolie Morales Vásquez | Judicante                 | JMV       |
| Revisó   | Lauro Samir Mendoza Pájara     | Profesional Universitaria |           |
| Aprobó   | Helman Soto Martínez           | Secretario General        | GA        |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.